



MINISTERIO
DE MEDIO AMBIENTE

SECRETARIA
GENERAL PARA EL
TERRITORIO Y LA
BIODIVERSIDAD

“La participación pública en la gestión del agua”

Alicante, 25 de Mayo de 2004

Elena Román Barreiro



MINISTERIO
DE MEDIO AMBIENTE

SECRETARIA
GENERAL PARA EL
TERRITORIO Y LA
BIODIVERSIDAD

- La Directiva Marco en su artículo 14: establece **“los Estados miembros fomentarán la participación activa de todas las partes interesadas en la aplicación de la Directiva y, en particular en la elaboración, revisión y actualización de los Planes Hidrológicos de cuenca”**
- La nueva disposición adicional undécima del Texto refundido establece los **“Plazos para la participación pública”**
- Será preciso realizar un amplio desarrollo reglamentario que permita, en un futuro próximo, poner en práctica la exigencia de participación cuando se elaboren los nuevos Planes Hidrológicos



MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

SECRETARIA GENERAL PARA EL TERRITORIO Y LA BIODIVERSIDAD

Los Estados miembros velarán por que, respecto de cada demarcación hidrográfica, se publiquen y se pongan a disposición del público, incluidos los usuarios, a fin de recabar sus observaciones, los **documentos siguientes**:

- A) Un **calendario y un programa de trabajo** sobre la elaboración del plan, con inclusión de una declaración de las medidas de consulta que habrán de ser adoptadas, al menos tres años antes del inicio del período a que se refiera el plan;
- B) Un **esquema provisional de los temas importantes** que se plantean en la cuenca hidrográfica en materia de gestión de aguas, al menos dos años antes del inicio del período a que se refiera el plan;
- C) **Ejemplares del proyecto** de plan hidrológico de cuenca, al menos un año antes del inicio del período a que se refiera el plan.

Previa solicitud, se permitirá el acceso a los documentos y a la información de referencia utilizados para elaborar el plan hidrológico de cuenca.

- 2. Los Estados miembros concederán un **plazo mínimo de seis meses** para la presentación de observaciones por escrito sobre esos documentos.
- 3. Los apartados 1 y 2 serán igualmente **aplicables a las actualizaciones de los planes hidrológicos de cuenca**.



¿Cuál es el planteamiento que ofrece la Directiva Marco?

- “El éxito de la presente Directiva depende de una colaboración estrecha y una actuación coherente de la Comunidad, los Estados miembros y las autoridades locales, así como de la información, las consultas y la participación del público, incluidos los usuarios”. Considerando 14.
- “Para garantizar la participación del público en general, incluidos los usuarios, en el establecimiento y la actualización de los planes hidrológicos de cuenca, es necesario facilitar información adecuada de las medidas previstas y de los progresos realizados en su aplicación, a fin de que el público en general pueda aportar su contribución antes de que se adopten las decisiones finales sobre las medidas necesarias.” Considerando 46.
- Los Estados miembros fomentarán la participación activa de todas las partes interesadas en la aplicación de la presente Directiva, en particular en la elaboración, revisión y actualización de los planes hidrológicos de cuenca. Artículo 14



MINISTERIO
DE MEDIO AMBIENTE

SECRETARIA
GENERAL PARA EL
TERRITORIO Y LA
BIODIVERSIDAD

Consejo del Agua de la Demarcación Hidrográfica

Se le atribuyen por la Ley de transposición los siguientes cometidos:

- 1. Fomentar la información, consulta pública y participación activa en la planificación hidrológica
- 2. Promover la **información, consulta y participación pública** en el proceso planificador, y ***eleva al Gobierno, a través del Ministerio de Medio Ambiente, el plan hidrológico de la cuenca y sus ulteriores revisiones.***



MINISTERIO
DE MEDIO AMBIENTE

SECRETARIA
GENERAL PARA EL
TERRITORIO Y LA
BIODIVERSIDAD

- 1. La composición del Consejo del Agua se establecerá por vía reglamentaria, ajustándose a los siguientes criterios:**
 - o a) Cada Departamento ministerial estará representado por un número de Vocales no superior a tres.
 - o b) Los servicios técnicos del Organismo de cuenca estarán representados por un máximo de tres Vocales.
 - o c) La representación de las Comunidades Autónomas se determinará y distribuirá en función del número de Comunidades Autónomas.
 - o d) Las Entidades Locales estarán representadas en función de la extensión, en los términos que reglamentariamente se determine. El número máximo de Vocales no será superior a tres.
 - o e) La representación de los usuarios no será inferior al tercio del total de Vocales y estará integrada por representantes de los distintos sectores con relación a sus respectivos intereses en el uso del agua.
 - o f) La representación de asociaciones y organizaciones de defensa de intereses ambientales, económicos y sociales relacionados con el agua. El número de vocales no será superior a seis.

- 2. En cuencas intracomunitarias, la Comunidad Autónoma correspondiente garantizará la participación social en la planificación hidrológica.**



Los aspectos de la Directiva relacionados con la participación pública se han recogido en:

artículo 41.3

- En la elaboración y revisión de los planes hidrológicos de cuenca se garantizará la participación pública en todo el proceso planificador, tanto en las fases de consultas previas como en las de desarrollo y aprobación o revisión del plan. A tales efectos se cumplirán los plazos previstos en la disposición adicional duodécima.

Artículo 42.1 i)

Los Planes Hidrológicos de cuenca comprenderán obligatoriamente:

- i) Un resumen de las medidas de información pública y de consulta tomadas, sus resultados y los cambios consiguientes efectuados en el Plan.

Artículo 35.2 de la Ley de Aguas

- “Corresponde al Consejo del Agua de la demarcación promover la información, consulta y participación pública en el proceso planificador.
- A tales efectos, reglamentariamente se determinará la organización y procedimiento para hacer efectiva la participación pública.”



MINISTERIO
DE MEDIO AMBIENTE

SECRETARIA
GENERAL PARA EL
TERRITORIO Y LA
BIODIVERSIDAD

Disposición adicional undécima.

El Organismo de cuenca o Administración hidráulica competente de la Comunidad Autónoma publicarán y pondrán a disposición del público, en los plazos que en esta disposición se establecen, los siguientes documentos:

- a) Tres años antes de iniciarse el procedimiento para la aprobación o revisión del correspondiente plan hidrológico, **un calendario y un programa de trabajo** sobre la elaboración del plan, con indicación de las formulas de consulta que se adoptarán en cada caso.
- b) Dos años antes del inicio del procedimiento a que se refiere el párrafo anterior, un **esquema provisional de los temas importantes** que se plantean en la cuenca hidrográfica en materia de gestión de las aguas.
- c) Un año antes de iniciar el procedimiento, los **ejemplares del proyecto de plan hidrológico de cuenca**.